SANTIAGO del ESTERO

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA — Son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura en sesión pública — Constitución Provincial Articulo 187

JUECES INFERIORES — Serán designados por el Poder Ejecutivo en base a una propuesta en terna del Consejo de la Magistratura — Reglamentado por Ley Nº 6811

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES:

Su principal función es la selección de los candidatos a cubrir los cargos de jueces inferiores se constituye mediante concursos abiertos y públicos.

A. El Superior Tribunal de Justicia comunicará al Consejo las vacantes.
B. El consejo realiza la convocatoria la cual se publica en el Boletín Oficial, un diario de circulación Provincial y otros medios de comunicación por el término de cinco (5) días. Se colocarán además avisos en las sedes de las distintas jurisdicciones judiciales de la Provincia, de las Universidades del medio, del Colegio de Abogados, y sitio web del Consejo de la Magistratura, etc.
C. Los postulantes deben inscribirse dentro de los siguientes 10 días.
F. Concluida las pruebas y las entrevistas el Consejo de la Magistratura emitirá un orden de mérito suficientemente fundado, con el puntaje total de cada concursante.
G. El Consejo de la Magistratura confeccionará la terna correspondiente a cada cargo concursado con los tres (3) primeros alistados en el orden de mérito definitivo y las remitirá al PE en orden alfabético

INTEGRACIÓN

(9) MIEMBROS

I. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quien lo presidirá,
II. Un Vocal de Cámara elegido entre sus miembros por voto directo, secreto y obligatorio
III. Un magistrado del Ministerio Público
IV. Tres abogados profesionales del foro elegidos entre los matriculados en la Provincia
V. Tres representantes de la Cámara de Diputados

SELECCION

ETAPAS:

1) **ANTECEDENTES.** Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado. Títulos que posee. Obras y trabajos publicados con mención de fecha y lugar de publicación. Cargos desempeñados, etc.
2) **OPOSICIÓN.** El examen de oposición constará de dos partes: la primera consistirá en un **examen escrito** sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir, debiendo evaluarse tanto la formación teórica como la capacitación práctica, y la segunda parte consistirá en un **examen oral** mantenido por los aspirantes con los miembros del cuerpo
3) **ENTREVISTA PERSONAL**

CONCLUSIONES

- No existe un registro público de aspirantes al cual se puede acceder vía Internet ni por otra vía.
- No se publicita la lista de candidatos cuando se llama a un concurso.
- No se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos, ni en ninguna otra etapa del proceso de selección.
- Si se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del Consejo pero nada dice del registro de las mismas, ni del acceso. Cabe señalar que solo el puntaje de la entrevista será nominal.
- No existe paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se cumple acabadamente con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción